



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 272-R-UNICA-2020

Ica, 10 de Febrero de 2020

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de conformidad con el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo Universitario tiene como atribución, entre otras, 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019, acuerda aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", emitiéndose así la Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019;

Que, estando al citado Reglamento General, en su Artículo 486° señala que la labor académica de los docentes, de cualquier categoría y con clase de tiempo completo y/o dedicación exclusiva, deben desarrollar **como mínimo dieciséis (16) hora de clases (teóricas**



y prácticas), más 20% del total de horas asignadas para preparación de material de enseñanza. Las actividades académicas programadas, son las siguientes:

- a) Labor académica lectiva.(L)
 - Dictado de clases (Teoría)
 - Práctica (talleres y laboratorios)
 - Preparación de clases (20% del total de horas de teoría y práctica).
- b) Labor académica no lectiva (NL)
 - Investigación
 - Consejería o Tutoría de estudiantes
 - Asesor y/o Revisor de tesis, trabajos, proyectos e informes de investigación
 - Jurado de Tesis
 - Proyección Social y Extensión Cultural
 - Cargos de Gobierno
 - Cargos Administrativos
 - Comisiones
 - Estudios de Posgrado y Capacitación.

Que, asimismo el Artículo 493° del Reglamento General de la UNICA, señala Carga laboral docente:

- a) Comprende la enseñanza-aprendizaje, asesoría de prácticas pre-profesionales, investigación, proyección social, producción intelectual, asesoramiento de tesis; las asignadas como carga lectiva y no lectiva respectivamente y la gestión administrativa universitaria.
- b) El Docente ordinario de la Facultad, a dedicación exclusiva o tiempo completo, sea cual fuere su categoría, tiene la obligación de asumir como **mínimo veinte (20) horas** efectivas de enseñanza, más el 20% de preparación de clases.
- c) El Docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo, dentro de la carga lectiva y no lectiva a desempeñar, debe tener mayor proporción dedicado a la investigación y producción intelectual, respecto al docente asociado y éste a su vez tendrá mayor proporción en relación al docente auxiliar.

Que, asimismo la DÉCIMA TERCERA Disposición Complementaria Que, el Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, donde se señala en su ítem 1.3. Principio de impulso de oficio.- *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;*

Que, el inciso 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS (Publicada el 25 de Enero de 2019), señala que *los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, el señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, mediante Oficio N° 120-R-UNICA-2020 dispone se considere en agenda de Consejo Universitario próximo, la modificación del Capítulo VIII Régimen de dedicación de los



docentes, artículo 486°, a fin que sea concordante con el artículo 493° del Reglamento General aprobado mediante R.R. N° 2707-R-UNICA-2019;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de Febrero de 2020, acordaron por mayoría **ESTABLECER** como **MÍNIMO VEINTE (20) HORAS EFECTIVAS DE ENSEÑANZA**, siendo así la rectificación del artículo 486° del Reglamento General de la UNICA, que señala: “La labor académica de los docentes, de cualquier categoría y con clase de tiempo completo y/o dedicación exclusiva, deben desarrollar como **mínimo veinte (20) horas de clases (teóricas y prácticas)**, más 20% del total de horas asignadas para preparación de material de enseñanza”. (...);

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Febrero de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: ~~RECTIFICAR~~ el artículo 486° del Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aprobado con R.R. N° 2707-R-UNICA-2019, que **DICE:**

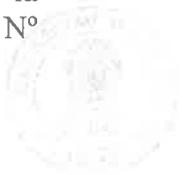
Artículo 486° La labor académica de los docentes, de cualquier categoría y con clase de tiempo completo y/o dedicación exclusiva, deben desarrollar como mínimo **dieciséis (16)** hora de clases (teóricas y prácticas), más 20% del total de horas asignadas para preparación de material de enseñanza. Las actividades académicas programadas, son las siguientes:

- a) Labor académica lectiva. (L)
 - Dictado de clases (Teoría)
 - Práctica (talleres y laboratorios)
 - Preparación de clases (20% del total de horas de teoría y práctica).
- b) Labor académica no lectiva. (NL)
 - Investigación
 - Consejería o Tutoría de estudiantes
 - Asesor y/o Revisor de tesis, trabajos, proyectos e informes de investigación
 - Jurado de Tesis
 - Proyección Social y Extensión Cultural
 - Cargos de Gobierno
 - Cargos Administrativos
 - Comisiones
 - Estudios de Posgrado y Capacitación.

DEBE DECIR:

Artículo 486° La labor académica de los docentes, de cualquier categoría y con clase de tiempo completo y/o dedicación exclusiva, deben desarrollar como mínimo **veinte (20)** hora de clases (teóricas y prácticas), más 20% del total de horas asignadas para preparación de material de enseñanza. Las actividades académicas programadas, son las siguientes:

- a) Labor académica lectiva. (L)



- Dictado de clases (Teoría)
 - Práctica (talleres y laboratorios)
 - Preparación de clases (20% del total de horas de teoría y práctica).
- b) Labor académica no lectiva. (NL)
- Investigación
 - Consejería o Tutoría de estudiantes
 - Asesor y/o Revisor de tesis, trabajos, proyectos e informes de investigación
 - Jurado de Tesis
 - Proyección Social y Extensión Cultural
 - Cargos de Gobierno
 - Cargos Administrativos
 - Comisiones
 - Estudios de Posgrado y Capacitación.



Artículo 2°: DETERMINAR que lo dispuesto en el artículo 1°, será de estricto cumplimiento por las Facultades de la UNICA.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL